JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01179

Asunto: Inadmite Demanda

Una vez revisada la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la misma:

1. Deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placas **IST889** de la Secretaría de Movilidad de Envigado, donde pueda avizorarse que efectivamente sobre éste recae una prenda a favor del **BANCO DE OCCIDENTE SA,** dado que en los anexos de la demanda solo se allegan documentos que dan cuenta de una prenda, pero no da la certeza que efectivamente sea a favor del demandante. Dicho certificado deberá allegarse con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __22_ de septiembre de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Juez

Yp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dd15a79477d6e3a71a6ab50811776ac068e3a4c9272ed34d4db9f00d1b9f64**
Documento generado en 21/09/2023 09:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica